

A.6 Derecho a la libertad de expresión e información

Todos tienen derecho a expresar su pensamiento de viva voz o por escrito y de hacer uso para ello de cualquier medio de difusión, sin que pueda establecerse censura previa.

Artículo 66 de la Constitución de la República de Venezuela

La situación del derecho a la libertad de expresión e información durante el período cubierto por este Informe ha evolucionado de una manera positiva.

Luego de cuatro años de continuos y progresivos atropellos contra los trabajadores y los medios de comunicación social, críticos de la gestión del ex presidente Carlos Andrés Pérez, parece haberse logrado un acuerdo entre el gobierno, los agentes de seguridad del Estado y los profesionales de la comunicación. Tal arreglo, dirigido a la comprensión y respeto por parte del gobierno hacia la labor informativa y hacia sus trabajadores, ha contribuido a mejorar la situación; el número total de atropellos a comunicadores durante el período del presente Informe fue de 48 casos.

Cabe destacar que 21 de estas violaciones ocurrieron entre octubre de 1993 y enero de 1994, durante la gestión de Ramón J. Velázquez. A la gestión de Caldera corresponden 27 casos de atropellos a periodistas, 26 de los cuales fueron causados en un incidente entre efectivos de la Casa Militar, que agredieron a la prensa el mismo día de la toma de posesión en el Palacio de Miraflores.

En los últimos dos años se constató un progresivo deterioro del derecho a la libertad de expresión e información por el incremento de abusos, atropellos y acciones de censura contra periodistas y medios de comunicación

social. Las estadísticas en tales oportunidades arrojaron cifras alarmantes: 125 casos de atropellos entre octubre de 1991 y septiembre de 1992 y 142 casos para el período siguiente.

La disminución de atropellos durante el lapso en análisis es apreciada por Provea como una buena señal. La reconsideración, por parte del gobierno de Caldera, del papel del Estado como garante de la información pública y el rechazo al papel de censor representa un avance ante políticas de censura instrumentadas en el pasado reciente.

Censura

La principal causa de presiones a los medios la constituyeron las acciones legales emprendidas contra periodistas por parte de tribunales civiles y militares. Este fue el caso de José Vicente RANGEL, quien nuevamente fue citado a declarar por denuncias realizadas a través de su programa de televisión José Vicente Hoy.

En esa oportunidad el periodista reseñó acciones conspirativas por parte de personajes militares ante la realización de las elecciones presidenciales que se realizaron en diciembre de 1993. El entonces Ministro de la Defensa, Radamés Muñoz León, ordenó la apertura de una investigación sumaria por la denuncia y el periodista fue citado a declarar el 19.10.93. En dos ocasiones Rangel acudió

a la fecha y hora convenidas por el Tribunal Militar pero no fue atendido ni interrogado.

William OJEDA, periodista de la emisora Radio Caracas Radio, fue citado por la DIM a raíz de una entrevista realizada al Tte. Cnel. Hugo Chávez Frías desde la Cárcel de San Francisco de Yare. Una comisión de funcionarios llegó hasta la emisora con un citatorio para que se presentara en la sede de la DIM el 23.12.93, a efectos de ser interrogado por el citado reportaje.

La permanente negativa del Ministerio de la Defensa a aceptar declaraciones públicas de los militares participantes de las acciones del 4 de febrero y del 27 de noviembre de 1992, no puede sino entenderse como una violación al derecho a la libertad de expresión, actitud que se convirtió en motivo de censura para los medios de comunicación. En varias oportunidades los militares detenidos fueron castigados por conceder entrevistas o escribir notas de prensa, castigos que implicaron suspensión de visitas, suspensión de salidas al patio de la cárcel, insultos, amenazas de golpes, intimidación a familiares y hasta una violenta requisita realizada el 10.11.93.

Tal negativa contrastó con la realización de una rueda de prensa, auspiciada y promovida por el mismo Ministerio de la Defensa, en la que participó el Tte. Raúl Álvarez Bramonte, procesado por su participación en la rebelión militar del 4 de febrero de 1992, en la cual denunció la solidaridad del diputado y candidato al Parlamento por la Causa R, Pablo Medina, con los movimientos que apoyaban los intentos de golpe, además de señalar la posesión de armas militares robadas del Fuerte Tiuna en manos del mencionado diputado.

Atropellos

La tendencia iniciada por Ramón José Velázquez durante su gestión, cuando comenzaron a disminuir las agresiones de agentes de seguridad del Estado a profesionales de la prensa, se ha profundizado en lo que va de la

administración Caldera. Tal tendencia se concreta en el total de violaciones (48) que constituye la tercera parte de los atropellos registrados en el anterior Informe.

Si bien la persistencia de estas acciones de atropellos contra periodistas (aunque sean pocas) está lejos de ser el estado ideal de la relación gobierno-prensa, es justo reconocer que se realicen esfuerzos por mejorar la situación.

En líneas generales, en cada una de las categorías de análisis sobre las acciones contra el ejercicio de este derecho se ha presentado un importante descenso, lo que podría indicar la reorientación de una política represiva que dificultaba expresamente la labor de los medios y de sus trabajadores. Así, disminuyeron los casos de ataques físicos, citatorios, detención a periodistas, obstrucciones para acceder a las fuentes informativas gubernamentales, amenazas, decomiso y destrucción de materiales documentales.

Los casos registrados, sin embargo, pudieron evitarse, y algunos sectores mantuvieron su habitual conducta contraria al respeto hacia la libertad de expresión e información. Es el caso de los organismos de seguridad militar, responsables de la casi totalidad de los abusos cometidos durante el período: agresiones y obstáculos que imposibilitaron en repetidas ocasiones el trabajo de los medios de comunicación y sus periodistas.

Un ejemplo de estas agresiones lo constituyó el incidente que afectó a 26 periodistas y reporteros gráficos que cubrían la toma de posesión del Presidente Rafael Caldera, en Caracas, el 01.02.94. La Casa Militar impidió violentamente el acceso de los periodistas al Congreso, a pesar de estar identificados como trabajadores de sus respectivos medios y poseer las credenciales de acceso al Parlamento.

Entre quienes se vieron afectados por los atropellos de la Casa Militar cabe señalar al reportero gráfico del diario *El Nuevo País*, Sótero BANDES, quien fue sometido por varios agentes: recibió golpes, peñillazos y fue

rociado con gas paralizante sobre los ojos; su cámara además fue destrozada. Por otra parte, Lisbeth BERRIOS, periodista del *Omnivisión*, sufrió lesiones de córnea como consecuencia de golpes recibidos en la cara por parte los agentes de la Casa Militar. La periodista Maybor PETIT, del diario *El Carabobeño*, fue igualmente sometida y golpeada; asimismo ocurrió con Alexander BARRIOS, de *Omnivisión* y Raquel GARCIA, periodista de *Telegen*.

El hecho causó la reacción del Colegio Nacional de Periodistas (CNP) y las Cámaras del Senado y Diputados del Congreso, quienes condenaron el atropello y elevaron denuncias ante la Sociedad Interamericana de Prensa (SIP), la Federación Internacional de Periodistas (FIP), y la Federación Latinoamericana de Periodistas (Felap). Por su parte la FGR, la Oficina Central de Información (OCI) y el Ministerio de Relaciones Interiores (MRI), luego de considerar públicamente la importancia de la libertad de expresión e información, manifestaron preocupación por encontrar mecanismos para evitar nuevos incidentes, abriendo una investigación para el establecimiento de las responsabilidades respectivas sobre la cual, hasta la fecha, se ignora el resultado.

Cinco casos más de ataques físicos se registraron durante la presidencia de Ramón José Velázquez. En cuatro de ellos, efectivos de seguridad del Estado que hacían uso desproporcionado de la fuerza contra ciudadanos, fueron fotografiados por reporteros gráficos. La reacción de los efectivos en todas las oportunidades fue la agresión contra el fotógrafo, el intento de decomiso del material fotográfico y en el caso expuesto a continuación, el orden de detención.

Rodolfo PEREZ, del diario *El Espacio* cubría en Barinas, el 09.10.93, un violento procedimiento de recluta. El reportero gráfico captó imágenes de la violenta acción policial durante el proceso de captura de varios

jóvenes, cuando uno de los agentes lo golpeó y lo llevó detenido.

El intento de confiscación de material documental y los destrozos de equipos a reporteros gráficos y camarógrafos estuvieron enmarcados por la aplicación de un alto grado de violencia. Fue el caso de Sótero BANDES, expuesto con anterioridad, así como el de Rodolfo BENITEZ, reportero gráfico de *El Diario de Caracas*, quien el 25.11.93 cubría una protesta estudiantil en Caracas y tomó gráficas de un arsenal de bombas lacrimógenas en el interior del hidrante lanza-agua (la ballena), motivo por el que fue golpeado por agentes de la PM que intentaron despojarlo del rollo fotográfico.

Por otra parte, fueron registrados cinco casos de detenciones ilegales y arbitrarias contra periodistas. Como en años anteriores, el arresto es utilizado como método de intimidación; el agente obliga a permanecer al periodista en un lugar determinado durante un corto período de tiempo (una hora o más) y lo somete a un interrogatorio acerca del trabajo realizado o sus motivaciones. El caso antes narrado de Rodolfo PEREZ se encuadra también en esta situación.

Experiencia similar vivieron Patricia URIBE, Jairo GUZMAN y Jaime VERA, del *noticiero NTC* de la televisión colombiana, que se encontraban en Guasdalito, Estado Apure, el 13.01.94, realizando un reportaje sobre la caída de un helicóptero de la GN en territorio colombiano.

En cuanto a amenazas proferidas contra periodistas sólo se produjo un caso, en el cual el ex-Ministro de la Defensa Radamés Muñoz León, "sugirió" a José Luis OLIVARES, del diario *Ultimas Noticias*, revisar los contenidos de sus escritos pues otorgaba demasiado espacio a los militares presos por los intentos de golpe de estado.

Se registraron también seis casos de denegación de acceso a la fuente. Por cuarto año consecutivo, la Casa Militar se distinguió por

su actitud obstruccionista a la labor reporterial dentro del Palacio de Miraflores o en los lugares en los que se encuentre el Presidente. El 17.10.93, los medios de comunicación no pudieron cubrir el regreso del Presidente Velázquez de Chile, pues la Casa Militar los mantuvo alejados de la pista de llegada del avión presidencial en el aeropuerto de Maiquetía, Municipio Vargas del Distrito Federal.

El 13.10.93, la Casa Militar impidió el acceso a periodistas al acto de inauguración del nuevo espacio del Museo de los Niños en Caracas, con la excusa de proteger al entonces presidente Velázquez.

La justicia en deuda

La sensible reducción de atropellos contra periodistas apuntada anteriormente no debe distraer la atención sobre lo que Provea considera como uno de los principales problemas para la vigencia de los derechos humanos: la impunidad.

Por eso interesa destacar el actual estado de las actuaciones judiciales en los casos de las muertes de María Verónica TESSARI y

Virgilio FERNANDEZ. Ambos fueron víctimas de la actuación de la PM y el Ejército, en situaciones vividas durante el año 1992 que derivaron en la pérdida de la vida de estos profesionales que fueron victimados en ejercicio de sus labores profesionales.

El caso de Tessari se encuentra en estado de evacuación de pruebas desde el 15 de marzo de 1994, aun cuando el Juzgado XXII Segundo de Primera Instancia Penal de Caracas, dictó auto de detención a los funcionarios de la PM José Gregorio Contreras, Carlos Ramírez, Jesús Bracamonte, Luis Valero, José Pinto y José Escobar Sojo, por el delito de homicidio culposo. El caso de Fernández, se encuentra todavía en etapa de sumario ante el Tribunal I Militar de Caracas.

Cabe precisar, que es indispensable el establecimiento de responsabilidades en casos de violaciones y vejaciones contra periodistas y medios de comunicación social, así como el procesamiento a los funcionarios identificados en todos los casos denunciados de atropellos y censura durante los últimos años.

Ley del Ejercicio del Periodismo: la universalidad del derecho a la libertad de expresión

La discusión de la reforma a la actual Ley del Ejercicio del Periodismo, vigente desde 1972, ha enfrentado a la instituciones fundamentales del periodismo en el país: de una parte el Colegio Nacional de Periodistas (CNP), apoyado por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Prensa (SNTP) y por otro lado el Bloque de Prensa Venezolano y la Cámara Venezolana de la Radiodifusión.

Mientras el CNP introdujo ante la Cámara de Diputados el proyecto de Ley de Reforma de la Ley de Ejercicio del Periodismo el 17.02.94, el Bloque de Prensa demandó el 20.04.94 ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) la nulidad por inconstitucionalidad de nueve artículos de la Ley vigente, en la cual

se basa el proyecto de reforma del CNP. Tanto la discusión de la reforma como la demanda de nulidad continúan en proceso para el momento del cierre de este Informe.

La reforma propuesta por el CNP se apoya en el artículo 82 de la Constitución de la República, que se refiere a la determinación de las profesiones que requieren título y a la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de las mismas.

Según el CNP, "*de esta norma se desprende que, precisamente, la ley es la que determina las condiciones que deben establecerse para ejercer una profesión universitaria, como es la del periodista, cuya colegiación es obligatoria. Por lo tanto, se interpreta que es*

necesario indicar en la ley las funciones propias del ejercicio del periodismo para distinguirlas del derecho de los demás ciudadanos en el uso de los medios de comunicación social". Y expone luego de citar el artículo 66: "queda claro que la Constitución limita ese derecho a la expresión del pensamiento y no lo amplía a la búsqueda, recepción y difusión de información de toda índole"⁹⁰.

Con base a este precepto, el CNP propone que las funciones de búsqueda, redacción y difusión de noticias son propias del periodista.

El Bloque de Prensa, por su lado, expuso en su demanda ante la CSJ, que en la Ley vigente el artículo que exige título universitario y la colegiación como una obligación atenta contra el artículo 66 de la Constitución, limitando el derecho a la libertad de expresión e información a los periodistas graduados e inscritos en el CNP, lo cual cercena el derecho de todo ciudadano a interactuar y acceder libremente a los medios de comunicación social.

Con el objeto de ubicar este debate desde una perspectiva de derechos humanos, cabe recordar que Venezuela es signataria de pactos internacionales que se refieren a esta materia.

Así, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), definen los postulados bajo los cuales se debe entender la libertad de expresión.

El 24 de junio de 1969, Venezuela suscribe el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que en su artículo 19 proclama lo siguiente: **Toda persona tiene derecho a libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por es-**

crito, o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección... (énfasis añadido).

El 22 de noviembre de 1969, Venezuela suscribe la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, de la OEA cuyo artículo 13 establece que **Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todas índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, o por cualquier otro procedimiento de su elección ...**, (énfasis añadido).

Pedro Nikken es certero al señalar que el artículo 50 de la Constitución extiende su aplicación a *aquellos derechos fundamentales de la persona humana que no figuren expresamente en la Constitución*. Nikken refiere que *hay abundante y reiterada jurisprudencia en el país, tanto en los tribunales de instancia como en la CSJ, en el sentido de aplicar la justicia constitucional a la protección de derechos reconocidos en instrumentos internacionales*⁹¹.

En atención a estos criterios Provea considera que la discusión debe respetar en todo momento los principios constitucionales y responder a la pluralidad de una discusión orientada a establecer beneficios y responsabilidades de parte de cada uno de los actores involucrados, en el marco de los derechos humanos.

Los instrumentos internacionales suscritos por Venezuela son claros al señalar que estos derechos corresponden a *toda persona* y no sólo a los profesionales, propietarios o afiliados a los gremios respectivos.

Provea comparte el criterio ya sentado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entidad que ha fijado el marco de referencia sobre este derecho, a partir de un caso

90 COLEGIO NACIONAL DE PERIODISTAS: Proyecto de Reforma de la Ley de Ejercicio del Periodismo, Exposición de motivos, Caracas 1994.

91 NIKKEN, Pedro, ponencia presentada en el Press Club, Caracas, 1994.

similar en Costa Rica, en los siguientes términos: "... la colegiación obligatoria de periodistas, en cuanto impida el acceso de cualquier persona al uso pleno de los medios de comunicación social como vehículo para expresarse o para transmitir información, es incompatible con el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos"⁹².

Nuevamente Nikken, quien para el momento era magistrado de la Corte Interamericana, consignó una declaración en la que abunda sobre el alcance de este dictamen, señalando que "La Convención Americana, como lo ha señalado la Corte, define de la manera más amplia a la libertad de expresión, que comprende, según el artículo 13, el derecho de toda persona a buscar y difundir información por cualquier procedimiento de su elección. Un texto tan categórico no puede coexistir, lógicamente, con un régimen legal que autorice la búsqueda de información, y su difusión a través de los medios de comunicación social, solamente a un grupo reducido de personas, como son los miembros de un colegio de periodistas y que, en consecuencia excluye de ese ámbito a la mayoría de la población. (...) Por otro lado, la colegiación obligatoria de los periodistas, concebida en

los términos en que se planteó a la corte, representa un régimen extremo puesto que: (...) Los actos considerados por la ley como propios del ejercicio del periodismo sólo pueden ser cumplidos por colegiados. De esta manera, según varias de las leyes de colegiación existentes en el continente, bastaría que una persona difundiera por sí misma, a través de un procedimiento de su elección -prensa, radio o televisión- una información que hubiera buscado libremente, para que incurriera en responsabilidad -incluso penal- por ejercicio ilegal del periodismo. Creo que cualquier interpretación de la Convención que considere que un supuesto semejante está autorizado por el tratado se aparta de lo que literalmente él dispone"⁹³.

Nikken concluye aclarando que no "...puede interpretarse la Opinión de la Corte como una toma de posición sobre la relación entre las empresas periodísticas y quienes laboran en ellas. Por lo que toca a la parte estrictamente laboral, la Corte no ha hecho ningún pronunciamiento y estimo que no pueden considerarse sino como necesarias y plausibles las actividades de los gremios para conseguir condiciones de trabajo dignas y satisfactorias".

92 CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS: Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. La colegiación obligatoria de los periodistas.

93 Corte Interamericana de Derechos Humanos, op. cit.